

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, R. DE P., MARTES, 11 DE DICIEMBRE DE 1979

No. 18.966

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 19 de septiembre de 1978.

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO PANAMA diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho

VISTOS:

En ejercicio a la facultad conferida por el artículo 188 de la Constitución Nacional, el señor David Acosta, mediante abogado en ejercicio interpuso ante el Pleno de esta Corporación, recurso de inconstitucionalidad contra la resolución No. 103 de 19 de julio de 1978 proferida por el Tribunal Electoral, por medio de la cual se deniega su postulación como candidato a Representante Principal y la de su suplente, por el Corregimiento de Betania, distrito de Panamá.

Las razones por las cuales el recurrente considera que la resolución impugnada es inconstitucional, son las siguientes:

1.- Con base al artículo 39 del capítulo III de la Ley No. 5 del 10 de febrero de 1978, un considerable número de residentes del corregimiento de Betania del distrito de Panamá, provincia de Panamá, formalizó ante la Registradora Electoral Distritorial, memorial de impugnación de adherentes inscritos en el Libro 142 perteneciente a los aspirantes a representantes de corregimiento, señores Mario E. Garcerán y Manuel T. Barrera respectivamente.

2.- El memorial que fue recibido a las 3:00 p.m. del 5 de mayo (último día para ejecutar esa acción), fue acogido por el Organismo Electoral, sin que en ningún momento se hubiese presentado denuncia alguna contra adherentes inscritos en el Libro No. 3 de Betania correspondiente al señor David Acosta y Suplente José Agustín Achurra.

3.- La Registradora Electoral Distritorial Señora Aura Morales de Arana diligenció la investigación de Rigor enviando los libros de Mario Garcerán donde la Señorita Orozco del Departamento de Computación de la Contraloría General de la República, comprobándose que en efecto, dichos libros contenían votos anulables. No obstante se extralimitó en sus funciones al actuar en forma arbitraria y sencillamente oficiosa al tratar de efectuar su puesta investigación en los libros de David Acosta sin mediar la acción previa que a todo ciudadano concede el Artículo 39 precitado pero mediante la correspondiente denuncia y dentro de un plazo fínico definido.

4.- No resolvió la Registradora Electoral Distritorial mediante Resolución las inscripciones impugnadas (del Libro 142) como era su obligación por específico mandato del Artículo 4- de la Ley No. 5 del 10 de febrero de 1978, y posteriormente el Registrador Provincial con evidentes vicios en el procedimiento, produce fallo contraviniendo la Ley.

El organismo electoral en consecuencia procedió a anular de oficios inscripciones de adherentes favorables David Acosta sin previa impugnación en contra de los mismos actuando así en forma oficiosa.

Las actuaciones de oficio están específicamente señaladas en las leyes que regulan la materia electoral, por ejemplo: El Artículo 52 de la misma Ley No. 5 de 1978.

por el texto del artículo 39 que nos ocupa, se evidencia que la actuación del funcionario electoral debe producirse a instancias de parte y en consecuencia concede un plazo adecuado y sumamente amplio para ejercitar la acción de impugnación de adherentes hasta cinco días posteriores al de su terminación. No es por tanto, esta actuación de oficio, ya que de serlo, el Legislador hubiese concebido y plasmado en otra forma el texto de la norma".

Manifiesta asimismo que tal resolución infringe los principios constitucionales contenidos en los artículos 17, 31 y 127 de la Carta Magna e insistieron particularmente en la incapacidad, que en su concepto, tiene el Tribunal Electoral para actuar oficiosamente en la decisión relativa a la negación de la candidatura de su representante. Para sustentar tal tesis, cita como precedente, la sentencia proferida por este pleno en el recurso de inconstitucionalidad propuesto por el señor Bernardo C. Brea Clavel contra la resolución No. 60 de 5 de mayo de 1978 dictada también por el Tribunal Electoral.

Al emitir concepto, el Procurador General de la Nación, en lo pertinente se expresó así:

"Conforme al concepto de infracción expuesto, se colige que el punto medular de este recurso radica en el hecho de que el Registrador Electoral Provincial, procediendo de oficio, anuló inscripciones de adherentes favorables a DAVID ACOSTA, sin previa impugnación de parte interesada; impidiendo con ella su postulación como candidato. Luego entonces, las Resoluciones del Tribunal Electoral se impugnan por ser confirmatorias de la Resolución del Registrador Electoral Provincial,

Como sostén de sus argumentos, el recurrente invoca el Fallo de 10 de julio de 1978, dictado por la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se declaró inconstitucional la Resolución No. 60 de 5 de mayo de 1978, proferida por el Tribunal Electoral, que había dejado sin efecto la Resolución No. 48 de 28 de abril de 1978, recaída en la demanda de impugnación presentada por BERNARDO CESAR BREA CLAVEL contra la pre-candidatura a Representante Principal por el Corregimiento de Cañas, cabecera, formulada por la señora PEREGRINA ALVARADO DE GUIME. Y el recurrente invoca este fallo tanto por una supuesta similitud con la materia debatida en el caso bajo estudio, como por el hecho de que la mencionada inconstitucionalidad se basó, esencialmente, en que el Tribunal Electoral había actuado oficiosamente, violando de ese modo los artículos 17 y 127 de la Constitución Nacional.

Creemos, como punto de partida, que la materia sobre la cual se pronunció la Corte Suprema de Justicia en el fallo aportado no es la misma a la que ahora se debate. En aquel proceso se discutió la facultad del Tribunal Electoral para revocar de oficio sus propios actos, sus propias resoluciones ejecutoriadas; y en el caso que ahora nos ocupa se discute un punto muy diferente, cual es el de si el Registrador Electoral Provincial y el Tribunal

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Electoral están facultados o no para anular de oficio inscripción de adherentes; lo cual no implica, de ninguna manera, la revocación; de oficio de ningún acto propio.

Por ello, estimamos que sería inconveniente la aplicación de la citada jurisprudencia. Y si bien es cierto que en este fallo se estimó que con su conducta el Tribunal Electoral había violado el artículo 17 de la Constitución Nacional; a nuestro juicio, la Corte Suprema de Justicia en fallo de 29 de mayo de 1978 había ubicado con mejor precisión el alcance y la naturaleza jurídica del citado artículo 17 de la Constitución Nacional al señalar "que dicha norma constitucional establece la obligación de la autoridad de cumplir y hacer cumplir las leyes por su carácter programático" y que no vea cómo la sentencia impugnada podía violarla "Recurso de Inconstitucionalidad contra la Resolución No. PJ-7 de 10 de junio de 1977 proferida por la Junta de Conciliación y Decisión No. 7".

El pleno comparte el criterio expuesto por el Procurador General de la Nación, por cuanto que en el proceso que culminó con las resoluciones que se han impugnado por esta vía, no ha habido violación de los artículos 17, 31 y 127 de la Constitución Nacional, habida cuenta que la actuación del Tribunal Electoral se ha ajustado a las exigencias de la Ley 6 de 10 de febrero de 1978. Desde luego que la situación planteada en este recurso no es similar a la que el pleno tuvo que decidir en el recurso propuesto por el señor Brea Clavel. Puesto que en esa ocasión se decidió declarar inconstitucional la resolución impugnada, toda vez que el artículo 127 de la Constitución determina que las decisiones del Tribunal Electoral "únicamente son recurribles ante el mismo", aspecto que no se da en esta demanda, ya que la Corporación aludida ha actuado dentro del marco de la Ley Electoral y en virtud de la apelación que se interpuso contra la resolución 214 de 17 de mayo de 1978 proferida por el Registrador Electoral de la provincia de Panamá.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, en Pleno, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 188 de la Constitución Nacional, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la Resolución No. 103 de 19 de julio de 1978 expedida por el Tribunal Electoral.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

JULIO LOMBARDO A.

RAMON PALACIOS P.

PEDRO MORENO C.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

AMERICO RIVERA

LAO SANTEZO P.

MARISOL REYES DE VASQUEZ

SANTANDER CASIS S.
Secretario General

RICARDO VALDES

JUAN MATERNO VASQUEZ

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al tenor del Artículo No. 777 del Código de Comercio por este medio al público aviso, que mediante Escritura Pública No. 5831 de fecha 30 de noviembre de 1979, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado COMISARIATO FRANCISCO, ubicado en la Calle José Domingo Espinosa No. 255, del corregimiento de Calidonia de esta ciudad, al señor CARLOS SING CHENG LIM.

Panamá, 4 de diciembre de 1979.

Atentamente,
ENRIQUE PON BERNARD
Cédula No. 1-26-975.

L 544124
2da. publicación

AVISO

Conste por el presente documento que yo, Francisco Lam, varón, mayor, comerciante, cediado número 8-342-744, panameño, he vendido mediante documento otorgado al señor Enrique Lee Chi, el establecimiento comercial denominado Bodega y Restaurante Flor de Alameda, ubicado en la Avenida Central s/n y calle 5a. de esta ciudad de Santiago, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Francisco Lam
cédula 8-342-744

Santiago, 3 de diciembre de 1979.

L 640849
(2a. Publicación)

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que por Escritura Pública No. 5698 de 7 de junio de 1978, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado "LAVANDERIA NUEVO AVION" al señor Ho Ming Hot con cédula de identidad No. N-14-638.

Cheung Wing Han
Céd. No. N. -14-105

L-543995
(3a. Publicación)

AVISO DE REMATE No. 4

IGNACIO GARCIA G., Secretario del Juzgado primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso de Remate, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo Hipotecario propuesto por EQUIPOS Y AGROQUIMICOS, S. A., contra JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ; se ha señalado el día cuatro (4) de enero de 1980 para que dentro de las horas hábiles correspondientes, tenga verificativo el remate del bien embargado en este juicio y que seguidamente se detalla:

"Un automóvil marca Datsun usado Modelo LB210 Motor A12-363385".

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) suma que representa el valor asignado por los señores Peritos al bien embargado y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar provisionalmente en la secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado primero del Circuito de Coclé.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicar se el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de esta secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario y en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Ignacio García G.
Srio. del Juzgado 1o del Cto.
de Coclé.

L-641542
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El suscrito Juez Municipal, Suplente Ad-hoc del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A GABRIEL GUILLERMO PEREZ ó GABRIEL GUILLERMO GAMBOA, varón, panameño, unido de 45 años de edad, operador de equipo pesado, cursó hasta el tercer año de estudios secundarios, nacido en Panamá el día 31 de octubre de 1933, hijo de Felipe Gamboa y de Reduberta Pérez, residente en La Pulida, calle principal casa No. 2, portador de la cédula de identidad personal No. 8-213-1521, de paradero actualmente desconocido, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la única publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, tal como lo prevé el artículo 2,340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en Derecho en el proceso que se le sigue por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II,

Título XII del Libro II del Código Penal, y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:
por lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; DECLARA RESPONSABLE a GABRIEL GUILLERMO PEREZ ó GABRIEL GUILLERMO GAMBOA, varón, panameño, unido, de 45 años de edad, operador de equipo pesado, cursó hasta el tercer año de estudios secundarios, nacido en Panamá el día 31 de octubre de 1933, hijo de Felipe Gamboa y de Reduberta Pérez, residente en La Pulida, calle principal, casa No. 2, portador de la cédula de identidad personal No. 8-213-1521 y lo CONDENA al pago de la pena de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/. 180.00) DE MULTA y de los gastos procesales a favor del Tesoro Nacional, como reo del delito de LESIONES POR IMPRUDENCIA en perjuicio de ROSA FERNANDEZ ARIAS, Y OTROS

Se advierte al sentenciado que deberá cancelar la multa en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente resolución, so pena de convertirse en arresto a razón de un día por cada balboa o fracción de éste.

Como el sentenciado está declarado reo rebelde, se ordena la notificación al mismo de la presente resolución por medio de Edicto Emplazatorio.

...FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 2,340, 2151, 2152, 2153, 2206, 2215 y siguientes del Código Judicial, Decreto de Gabinete 283 de 1970, y ordinal B del artículo 322 del Código Penal subrogado por el Decreto de Gabinete 141 de 1969, Artículos 113 y 115 del Reglamento de Tránsito.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, Suplente Ad-hoc...(fdo) Pablo Barés Tejada

El Secretario, Suplente Ad-hoc...(fdo) Francisco Rentería M.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en el delito de encubridores del delito por el cual se le condena, para notificar al emplazado lo anterior, se fija el presente edicto en lugar público y visible del despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia debidamente autenticada del mismo se remite en la fecha a quien corresponda darle su publicación legal.

El Juez Suplente Ad-hoc
(fdo) Pablo Barés Tejada

El Secretario, Suplente Ad-hoc
Francisco Rentería Morán (fdo)

(Oficio 393)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a ALCIDES TAYMES FONSECA, panameño, de 27 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, residente en Palmas Bellas, hijo de Maximo Tayme y Eugenia Fonseca, a fin de que comparezca a este Tribunal, dentro del término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, en un Diario de Circulación Nacional, para notificarse del contenido del auto de enjuiciamiento, dictado por este Tribunal, por el delito contra

la Propiedad, en perjuicio de Teresó Hernández.
La providencia que ordena la Publicación del Edicto Emplazatorio dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL: Colón, cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.

Como el procesado ALCIDES TAYMES FONSECA, no ha sido posible localizarlo para notificarle el auto encausatorio dictado por este tribunal, se ordena notificarle conforme lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970.

Notifíquese. El Juez (fdo) JORGE HO CASTILLO, Juez Segundo del Circuito de Colón, (fdo) Berta Julia Esquivel Secretaria.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO DE LO PENAL: Colón, veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ALCIDES TAYMES FONSECA, panameño, de 27 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, residente en Palmas Bajas, hijo de Máximo Taymes y Eugenia Fonseca, como presunto responsable de disposiciones ilegales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, libro segundo del Código Penal.

El procesado deberá proveer los medios para su defensa.

Las partes tienen tres (3) días de término para aducir pruebas.

Cópiase y notifíquese (fdo) El Juez Jorge Ho Castillo (fdo) Berta J. Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado ALCIDES TAYMES FONSECA, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado del auto de enjuiciamiento.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá, como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, para notificar el auto de enjuiciamiento al procesado ALCIDES TAYMES FONSECA, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y seis, y copia del mismo se remite a la Editora Renovación, para su debida publicación, en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 de septiembre de 1970).

(fdo)
JORGE HO CASTILLO
Juez Segundo del Circuito de Colón

(fdo)
Berta Julia Esquivel
Secretaria

(No. 535)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso Público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por CORPORACION FINANCIERA COLOMBO-PANAMENA, S.A. (COLPAFINSA) contra AGENCIAS ZAR PES, S.A., DISTRIBUIDORA MAS, S.A., EDUARDO PEREZ ARIAS, AMELIA MARQUEZ DE PEREZ y JOSE ALFONSO SARASTY, se ha señalado el día 11 de enero de 1980, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 6,357, inscrita al folio 46 del tomo 846 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera. Consiste: en un lote de terreno situado en la Calle José Pepe Burgos de la ciudad de Chitré, distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, Mercedes Avila; Sur, Calle José Pepe Burgos; Este, Carmen B. de Barraza; y Oeste, Ramón B. Gallardo y hermanos. Superficie: 198 metros cuadrados. Mejoras: Que sobre el terreno que la constituye se ha construido una casa estilo chalet de una sola planta, destinada a residencia particular, de bloques de arcilla revellados con cemento, Piso de cemento, techo de tejar con zinc, maderas labradas. Valor: Se estima el valor total de esta propiedad en la suma de B/.5,128.00. Gravámenes: Que sobre esta finca pesan las restricciones de la Ley, y dada en hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/.4,000.00".

Servirá de base en el remate la suma de B/.5,128.00, y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente al Tribunal el 5% de la base del remate, mediante certificado de garantías expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión, de los términos, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

(fdo) Guillermo Morón A.,
Secretario del Juzgado Cuarto
del Circuito de Panamá, en funciones
de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original

Panamá, 7 de diciembre de 1979

Guillermo Morón Abrego
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

L-544387
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

ISIDRA HERRERA ZELAYA, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por ABEL SUIRA RODRIGUEZ.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy quince -15- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez -10- días.

El Juez
(fdo) Ricardo E. Jurado De la Espriella

El Secretario
(fdo) J. Stos. Vega.

L-548288
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal por medio del presente Edicto, Cita y Emplaza a ARNULFO RIOS RUDY, varón, panameño, trigueño, soltero, de 26 años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-56-194, conductor con residencia en Sabanita, Casa No. 49, nacido el 30 de junio de 1947, hijo de Luis Carlos Ríos y Linda Rudy, a fin de comparezca a este Tribunal, dentro del término de DIEZ (10) DIAS, a partir de la publicación de este Edicto, en un diario de Circulación Nacional, para notificarse del contenido del auto de enjuiciamiento, dictado por este tribunal, por el delito contra la persona.

La providencia que ordena la publicación del presente Edicto dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL:

Colón, cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.
Como el procesado ARNULFO RIOS RUDY, no ha sido posible localizarlo para notificarle personalmente el auto de enjuiciamiento dictado por este tribunal, se ordena notificarle conforme lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de septiembre de 1970.

Notifíquese (fdo) El Juez JORGE HO CASTILLO, (fdo) Berta J. Esquivel, Secretaria.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO DE LO PENAL:

Colón, veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo de lo Penal, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARNULFO RIOS RUDY, panameño, trigueño, soltero, de 26 años, con cédula No. 3-56-194, conductor con residencia en Sabanita, Casa No. 49, nacido el 30 de junio de 1947, hijo de Luis Carlos Ríos y Linda Rudy, con aprobación del Vlo grado primario, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XII del Libro Segundo del Código Penal.

Provea al encausado los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días de término para aducir pruebas.

Notifíquese (fdo) El Juez JORGE HO CASTILLO, (fdo) Berta Julia Esquivel, Secretaria.

Se advierte al emplazado ARNULFO RIOS RUDY, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, se estimará legalmente notificado del auto de enjuiciamiento.

Y recuerda a todos los habitantes de la República de Panamá, como también a las autoridades judiciales y administrativas, las obligaciones de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad criminal de encubridores.

Por tanto, para notificar al auto de enjuiciamiento a ARNULFO RIOS RUDY, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este tribunal hoy trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) siendo las nueve (9:00) de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su debida publicación en conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, (subrogado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970).

(fdo)
JORGE HO CASTILLO
Juez Segundo del Circuito de Colón

(fdo)
Berta Julia Esquivel
Secretaria

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(No. 535)

EDICTO No. 234
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR(A) BERTA SAMUDIO DE GUEVARA, mujer, mayor de edad, casada, con residencia en el Cangrejo No. 26 Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-18-126.

En su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL ESPAVE del Barrio X Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: LOTE DE FERNANDO QUEZADA CON 50,00 metros.

SUR: CALLE EL ESPAVE CON 50,00 metros.

ESTE: AVENIDA LOUIS MARTINEZ CON 30,00 metros.

OESTE: LOTE DE SANDRA DE GUEVARA CON 30,00 metros.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (1,500.00 Metros²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde: fdo. Sr. MAXIMO SAAVEDRA C.

Director Depto. de Catastro, fdo. TOMAS RICARDO MARINO H.

L 544044
(Única Publicación)

EDICTO No. 289

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor ALFONSO GUEVARA FORERO, PANAMENO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ADMINISTRADOR, CON RESIDENCIA EN EL CANGREJO, PANAMA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 2-4-25

En su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE GRANADA, del barrio, CORREGIMIENTO COLON, distinguido con el Número u cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE GRANADA, CON 45.00 m.

SUR: PREDIO DE TEMISTOCLES ARJONA, CON 52.09 m.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL, CON 5.85 m.

OESTE: PREDIO DE ISA SILVESTRE Y JESUS PIQUERA, CON 32.09 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS (853.63 mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de julio de mil novecientos setenta y seis.

EL ALCALDE, (Fdo.) GASTON G. GARRIDO.

Directora del Dpto. de Catastro Mpal. (Fdo.) VIRGLIO DE SEDAS.

L 544125
(Única Publicación)

EDICTO No. 233

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) SANDRA DE GUEVARA, mujer, mayor de edad, casada, residente en Urbanización Obarrío No. 106, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-160-50.-

en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL ESPAVE del Barrio X X Corregimiento COLON, donde se llevaría a cabo una construcción, distinguida con el Número x x x y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE ANA DE QUESADA CON 30.00 metros.

SUR: CALLE EL ESPAVE CON 30.00 metros.

ESTE: LOTE DE BERTA DE GUEVARA CON 40.00 metros.

OESTE: PREDIO DE ALFONSO GUEVARA CON 40.00 metros.

AREA TOTAL DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. (1,200.00 metros²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde: fdo. Sr. MAXIMO SAAVEDRA C.

Director Depto. de Catastro, fdo. TOMAS RICARDO MARINO H.

L 544043
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

ELSY VERNAZA H., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASAMA TRIZ contra el ejecutado, Sr. ALFREDO ESCOBAR BRAVO en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor ALFREDO ESCOBAR BRAVO, se ha señalado el día cuatro (4) de enero de mil novecientos ochenta (1980) para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

"FINCA No. 27,517 inscrita al Folio 76 Tomo 675 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado en la Urbanización Viña del Mar, con el No. D-7 situado en el Corregimiento de

San Francisco de la Caleta, Distrito y Provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto más hacia el Sur del lote que se describe se miden quince metros 3 centímetros en dirección Norte, 22 grados, 42 minutos Este y limita con la Playa; de allí se miden 43 metros en dirección Norte 63 grados, 28 minutos Oeste y limita con el Lote D-8 de la Urbanización Viña del Mar; de allí se miden 15 metros en dirección Sur 26 grados, 32 minutos Oeste y limita con el Paseo del Cincuentenario; de allí se miden 44 metros en dirección Sur, 63 grados 28 minutos Este y limita con el Lote D-6 de la misma Urbanización hasta llegar al punto de partida. Superficie: 652 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados, en esta se encuentra construida una casa estilo chalet de una sola planta, paredes y divisiones de bloques repellados con cemento, pisos de mosaicos y techo de tejas molidas.

VALOR PERICIAL: B/ 90.000,00."

Servirá de base para el REMATE la suma de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS, CON 95/100 (B/ 50.978,95) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente, en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para su subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo REMATE el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Violado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del Rematante de la obligación que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores para sus posturas sean admisibles, consignar el 20 por ciento del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutado con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En los cobros por Jurisdicción Coactiva y ante los Tribunales Ordinarios habrá las costas en derecho y la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir en REMATE bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los juicios que el BANCO NACIONAL DE PANAMA sea parte, se anunciará al público el día del REMATE que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio (Ley 20 del 22 de abril de 1975, Art. 37).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de este Despacho, hoy veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) y se expiden las copias correspondientes para su publicación legal.

(Fdo) Elsy Vernaza Horna
La Secretaria en Funciones
de Aiguacil Ejecutora

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 07/12/79-11

CERTIFICA:

Que la Sociedad Yemin Company Inc., se encuentra registrada en el Tomo: 1278 Folio: 0010 Asiento: 114540 de la sección de Persona Mercantil desde el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 043109 Rollo: 002581 Imagen: 0114 de la Sección de Microfichas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 3673 de 26 de noviembre de 1979, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3085, Imagen 0167, Sección de Microfichas (Mercantil).

Panamá, siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:43 a.m.

Fecha y hora de expedición:

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por: Nilsa Chung de González

Certificadora

L= 544340

Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 07/12/79-10

CERTIFICA:

Que la Sociedad Staaken Maritime Corporation se encuentra registrada en la ficha: 010773 Rollo: 0004391MA-GEN: 0055 desde el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública No. 12.222 de primera de noviembre de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá según consta al Rollo 3085, Imagen 0159, Sección de Microfichas (Mercantil).

Panamá, siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 11:23 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Por: Nilsa Chung de González
Certificador

L= 544339

Única publicación

FINCTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO
HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JOSE MANUEL PINILLA FABREGA, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,
VISTOS:

En consecuencia el Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JOSE MANUEL PINILLA FABREGA, desde el día 11 de agosto de 1979, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera sin perjuicios de terceros DORA DELMIRA PANIZA DE PINILLA en condición de esposa del causante. Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiase y notifíquese
El Juez

(Fdo) Fermín Octavio Castañedas
(Fdo) Guillermo Morón (Srio".)

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 15 de noviembre de 1979

El Juez,
(Fdo) Fermín Octavio Castañedas

(Fdo) Guillermo Morón

Secretario

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.

Panamá, 15 de noviembre de 1979

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito

L- 544332

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 172

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor BERNARDINO JIMENEZ CASTILLO Y ENEIDA ORTEGA, panameños, mayores de edad, solteros almacenistas y ama de casa, con residencia en Calle 48 Sur No. 3278 con cédula de identidad personal No. 7-65-656 y 7-67-754 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle El Aguacate de la barriada 2da. Altos de San Francisco distinguida con el número 42-12 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Aguacate con 15,15 Mts.
SUR: Resto de la Finca 58848, F. No. 286 T. 1358 ocupado por Eligio Ortiz Méndez con 15,00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 672, F. 84, T. 14, Prop. de la Reforma Agraria, ocupado por Luis González con 25,39 Mts.

OESTE: Resto de la finca 58848 F. 286, T. 1358 Prop. de Terreno Municipal con 25,37 Mts.

AREA DEL TERRENO: Trescientos setenta y seis metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (376,87 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de julio de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE
(Fdo) Máximo Saavedra Carrasco

OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO
(Fdo) Coralía de Iturralde

Es fiel copia de su original
La Chorrera dos de julio de mil novecientos setenta y nueve.

CORALIA DE ITURRALDE
Oficial del Departamento de Catastro Municipal

L- 544108
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 323

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora Herminia González Manzanede Ruiz mujer, Panameña, mayor de edad, casada, comerciante, residente en Calle Santa Rita, casa No. 2489 con cédula de identidad personal No. 9-37-656, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE BOLIVAR de la barriada-----Corregimiento Colón donde hay una casa habitación distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Eduardo Cunningham Escobar con 51, 60 Mts.

SUR: Predio de Cecilia Cordones con 50,80 Mts.

ESTE: Calle Bolívar con 12,95 Mts.

OESTE: Calle El Rosario con 14,32 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos noventa y dos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (692, 04 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE.

(Fdo) Sr. Máximo Saavedra C.
OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Encargada
(Fdo) MARINA MORO

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cinco de diciembre
de mil novecientos setenta y nueve

MARINA MORO
Oficial Encargada del Departamento de Catastro

L- 544103
Única publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.